



**Economía**

Secretaría de Economía



**CONAMER**

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Oficina del Comisionado Nacional  
Oficio No. CONAMER/24/5158

Olga Lydía  
Guevara Carrasco

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2025 y 2026 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación"**.

Expediente: 04/0195/231224.

Ciudad de México, 27 de diciembre de 2024.

**MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**  
**SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**PRESENTE**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2025 y 2026 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación"**, así como a su formulario Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 23 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

<sup>1</sup> Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



## DICTAMEN FINAL

### I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que “Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”, solicitó la aplicación de plazos mínimos de consulta pública. En el documento anexo denominado “20241220121724\_58054\_Anexo V. Oficio No. ASEA.UNR.400.2024\_CONAMER-Plazo.pdf”, se expusieron los siguientes argumentos:

*“[...] del análisis de la información recibida en la ASEA, se desprende que el porcentaje de cumplimiento de los Regulados localizados en la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo, y la Zona Metropolitana de Guadalajara es bajo, por lo que se considera necesario establecer un mecanismo a través del cual se requiera la obtención de un Informe de Resultados por parte de los Regulados que se ubican en aquellas zonas y/o municipios con bajo porcentaje de cumplimiento.*

*Derivado de lo antes mencionado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-004-ASEA-2017 por parte de los Resultados que se ubican en la ZMVM y en las zonas con bajo porcentaje de cumplimiento, como son la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo, y la Zona Metropolitana de Guadalajara; y considerando que las condiciones climatológicas de los meses siguientes favorecerán la formación de ozono troposférico, resulta necesario **verificar de manera inmediata** el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de dicha norma, **para con ello salvaguardar la salud de las personas y proteger al medio ambiente**, a través de un programa calendarizado de entrega de dichos informes.” (sic.)*

Considerando lo manifestado por la SEMARNAT y con fundamento en el último párrafo del artículo 73 de la LGMR, es procedente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública, reconociendo la necesidad de una intervención inmediata del gobierno federal para verificar el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, *Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*<sup>3</sup> (NOM-004-ASEA-2017) con el objetivo principal proteger la salud pública y el medio ambiente.

### II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado “20241220121448\_58054\_Anexo I. Acuerdo 8 de marzo\_Acuerdo Programa 2025-2026\_NOM-004-ASEA-2017.docx”, del cual se destaca lo siguiente:

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 14 de febrero de 2018.



*"... es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.*

*Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal como se señaló, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de **protección al medio ambiente, seguridad industrial y operativa en las Instalaciones de expendio de gasolinas**; esto, debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector y las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en **materia de protección al medio ambiente, seguridad industrial y operativa en las Instalaciones de expendio de gasolinas**; y que deriven en la protección de la salud de población y del medio ambiente.*

*En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares". (sic)*

A partir del contexto descrito, esta Comisión toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR y, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente, generando un beneficio económico neto del orden de \$2,484,002,220 pesos.**



### III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que contribuye a la protección del medio ambiente y de conformidad con el artículo 4º, quinto párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup> (CPEUM) que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a este derecho. Adicionalmente, resulta relevante señalar que la Propuesta Regulatoria se encuentra alineada con el compromiso 93 de la Presidenta de México, consistente en "la atención a la contaminación atmosférica en Nuevo León, Guadalajara y CDMX".

### IV. Objetivos y problemática.

El objetivo de la Propuesta Regulatoria, de acuerdo a lo manifestado por la SEMARNAT en el documento *20241220181550\_58054\_Anexo II. AIR - Acuerdo Programa 2025-2026\_NOM-004-ASEA-2017.docx* es establecer un programa calendarizado para que los regulados presenten ante la ASEA los informes de resultados derivados de las pruebas de Evaluación de la Conformidad de los SRV instalados en las estaciones de servicio sujetas a la NOM-004-ASEA-2017. Este acuerdo no crea nuevas obligaciones, sino que organiza y da certeza a la entrega oportuna y ordenada de los informes de resultados, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12.2 de la NOM.

La Propuesta Regulatoria tiene como finalidad facilitar y promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la NOM-004-ASEA-2017, garantizando que los Regulados presenten de manera ordenada y oportuna los informes de resultados de las pruebas iniciales y periódicas de sus sistemas SRV. De esta forma, se pretende contribuir a la disminución de contaminantes atmosféricos que afectan la salud pública y el medio ambiente, fomentando el mantenimiento y operación adecuada de dichos sistemas.

Asimismo, la SEMARNAT subraya que la Propuesta Regulatoria busca brindar certidumbre jurídica a los Regulados mediante la delimitación clara de plazos y procedimientos para la entrega de los informes. Esto permitirá a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) llevar a cabo una supervisión más eficiente del cumplimiento de la NOM-004-ASEA-2017, lo que contribuirá a la protección de la calidad del aire y a la prevención de enfermedades derivadas de la exposición a COV.

El Acuerdo también tiene como objetivo incentivar a los laboratorios aprobados para la Evaluación de la Conformidad, promoviendo una mayor participación de terceros que contribuyan a mejorar los índices de cumplimiento de la norma. De esta manera, se asegura la

<sup>4</sup> Publicada el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 20 de diciembre de 2024.



reducción de emisiones contaminantes, el fortalecimiento de la infraestructura de evaluación y el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por México.

En este sentido, se considera que se identificaron de manera clara los objetivos que la Propuesta Regulatoria persigue, así como los resultados esperados una vez que entre en vigor, por lo que se da por atendido el presente rubro.

## V. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó en el documento denominado "20241220181550\_58054\_Anexo II. AIR - Acuerdo Programa 2025-2026\_NOM-004-ASEA-2017.docx" la siguiente información:

**"Alternativas#1: No emitir regulación alguna.**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:** No emitir regulación alguna se considera una alternativa no viable, toda vez que sin su emisión no sería posible contar con información puntual de los Regulados que dan cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) señalada en la NOM-004-ASEA-2017. Esto considerando que en la NOM se especifica la periodicidad de la verificación y la obtención del Informe de resultados, su conservación y su disposición en la Instalación del Regulado para cuando dicha información sea requerida por la Agencia. Por ello, sin la emisión del Acuerdo no sería posible establecer los plazos para la entrega del Informe ni los medios que se ponen a disposición para realizar dicha acción.

No obstante, para estar en posibilidades de realizar una comparación de los costos y beneficios que implica esta opción versus la emisión de la regulación propuesta, se contempla que una proporción de los Regulados no cumple con el PEC de la NOM-004-ASEA-2017, lo que conlleva a que no cuentan con el Informe de resultados. Asimismo, este incumplimiento implica que no se obtiene el beneficio social establecido en dicha NOM. Por lo anterior, conforme a las cifras de la CRE y la Agencia, presentadas en párrafos anteriores, si tomamos el cumplimiento obtenido para la Zona Metropolitana de Monterrey para el año 2023, el más alto y que corresponde al del 68%, estaríamos en el supuesto de que al menos el 32% de los Regulados continuarían sin dar cumplimiento el PEC. En este escenario el costo de la regulación propuesta sería de \$0.0 pesos para los Regulados. No obstante, el beneficio estimado se reduciría en al menos 32% debido al incumplimiento de esa proporción de Regulados, lo que impactaría en la reducción en la emisión de COV y los efectos en la salud (para mayor detalle revisar el Anexo III. Costo-Beneficio - Acuerdo Programa 2025-2026).

**Alternativas#2: Esquemas de autorregulación**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2:** Esta alternativa no resulta viable debido a que dentro de los objetivos que se plantea con la regulación propuesta se encuentra el requerimiento de información antes referida. En un esquema de autorregulación los Regulados serían los que consideren por sí solos la opción de entregar ante la Agencia el documento señalado. Es decir, bajo este esquema el Regulado pudiera contemplar el compromiso de dar cumplimiento a esta obligación bajo sus propios criterios. No obstante, persiste el riesgo de que los Regulados, como se ha identificado, ni siquiera acudan a los Laboratorios para solicitar que se lleve a cabo el PEC.



Con la finalidad de realizar la estimación de los costos y beneficios de este esquema, se considera que una proporción de los Regulados optan como elemento de sus buenas prácticas entregar a la Agencia el Informe de resultados. Considerando lo anterior, supongamos que el 68% de los Regulados consideran una buena práctica la entrega del documento referido (por ser la cifra de mayor cumplimiento identificado). En este sentido, esa misma proporción de Regulados erogará un costo por el cumplimiento de la regulación y en el plazo establecido. Por tal motivo se espera, que el otro 32% continuará sin la obtención del Informe de resultados y por tanto la no entrega del documento, por ello el beneficio estimado se vería afectado en esa misma proporción. De este análisis, se advierte que el beneficio obtenido en este esquema es menor al que se obtiene con la emisión de la regulación. Por tal motivo, un esquema como el analizado resulta no viable (para mayor detalle revisar el Anexo III. Costo-Beneficio – Acuerdo Programa 2025-2026).

#### **Alternativas<sup>#3</sup>: Esquemas voluntarios**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#3</sup>:** Establecer esquemas voluntarios, implica que los Regulados adopten la regulación si así lo desean. Es decir, no existen elementos que los obliguen a su cumplimiento, tal como lo sería la emisión del Acuerdo pero que su cumplimiento fuera de carácter opcional. O la implementación de alguna invitación mediante los canales que considere la Agencia (envío de oficios, invitación mediante las redes sociales de la Agencia, etcétera). No obstante, derivado a la no obligatoriedad del cumplimiento, se espera que una proporción de los Regulados no lleven a cabo la presentación del Informe de resultados. Ello en vista de que una proporción de ellos, conforme a las cifras señaladas en el presente AIR, no cumplen incluso con una obligación establecida en la NOM-004-ASEA-2017.

En este esquema, supongamos que la Agencia emite la propuesta regulatoria señalando como voluntaria la acción de presentar el Informe de resultados. En este sentido, a fin de estimar los costos y beneficios de esta alternativa, se toma como base el porcentaje de cumplimiento observado para la NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; con base a las cifras obtenidas de la DENUE y el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados en esta NMX, se estimó que el 9.4% de los establecimientos adoptó la NMX. Considerando las estimaciones realizadas bajo el supuesto de que el 9.4% de los Regulados cumplirán en su totalidad y de manera voluntaria con la regulación propuesta, el beneficio neto obtenido es menor al que resulta de la implementación de la regulación propuesta en un esquema de obligatoriedad. En el mismo, sentido se observa que el costo disminuye, no obstante, se observa que el beneficio es menor respecto al obtenido con la emisión del Acuerdo. Por lo anterior, se determina la viabilidad de un esquema voluntario (para mayor detalle revisar el Anexo III. Costo-Beneficio – Acuerdo Programa 2025-2026).

#### **Alternativas<sup>#4</sup>: Incentivos económicos**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#3</sup>:** Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en el presente AIR no se relaciona con la capacidad económica de los Regulados; ya que el objetivo de la regulación propuesta es establecer acciones a fin de que los Regulados presenten el Informe de resultados de las pruebas al SRV. Asimismo, en un esquema de incentivos económicos se prevé que los Regulados cumplan con la normatividad a cambio de recibir alguna compensación/subvención. No obstante, vale la pena señalar que los incentivos que se otorguen representan una carga presupuestal para el Estado (recurso público). Asimismo, se incurre en un costo de oportunidad debido a que implica transferir a los Regulados recursos públicos que pueden destinarse para implementar proyectos o programas institucionales de apoyo a la población; lo que conlleva afectaciones al beneficio social que se obtendría al implementar dichos proyectos o programas. Asimismo, para evitar algún efecto adverso en la competencia derivado del otorgamiento





*compensación/subvención se considera que debería ser aplicado por igual para todos los Regulados. Sin embargo, este escenario implicaría necesariamente mayores erogaciones, así como establecer criterios para su otorgamiento y mecanismos para evaluar el cumplimiento de dichos criterios, que finalmente involucra también el uso de recursos públicos.*

*No obstante, con la finalidad de identificar la viabilidad de implementar algún esquema de incentivo económico para que los Regulados cumplan con la Regulación propuesta, se consideran los siguientes supuestos: i) se proporciona un incentivo económico al 95.8% de los Regulados, similar a la cobertura del programa denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", para los años 2019 y 2020 ; señalando que este es un escenario de un programa que pretende abarcar al 100% de la población que cumple con los criterios para acceder a dicho programa; ii) el incentivo que se brinda a los Regulados corresponde al 71% del costo de la regulación; similar al porcentaje del subsidio proporcionado al sector agrícola en su consumo de energía eléctrica ; y iii) se presume que el 100% de los regulados con subsidio acatará con la normatividad propuesta; no obstante, se espera que un 9.4% de los Regulados sin el incentivo cumplan con la normatividad, es decir, un porcentaje similar al analizado en el esquema voluntario. Por último, como se ha mencionado, el hecho de brindar un subsidio implica que dicho recurso no pueda ser transferido a otro u otros programas o proyectos sociales y, por tanto, no se obtengan beneficios hacia la sociedad; por ello se considera la existencia de un costo social que debe ser descontado del beneficio que se obtiene al implementar la regulación en un esquema como el analizado. En este sentido, el costo para los regulados se estima considerando que el 95.8% de ellos erogará un 29% del costo de la regulación (71% de incentivo) y el 4.2% asumirá el 100% de costos que implica el cumplimiento de la regulación. En lo que respecta al beneficio, para proporción de los regulados que cuentan con incentivos se presume que se obtendrá la totalidad del beneficio; no así para los Regulados que no cuentan con el incentivo, ello debido a que se presume que el 9.4% de ellos adoptará la regulación propuesta y por tanto en esa misma medida se obtendrá el beneficio restante. Con base en lo anterior, se estimaron el beneficio y el costo de esta alternativa; no obstante, se advierte que el beneficio neto final es menor al obtenido con la implementación de la regulación propuesta. Por ello se concluye que no es una alternativa viable (para mayor detalle revisar el Anexo III. Costo-Beneficio - Acuerdo Programa 2025-2026).*

**Alternativas<sup>#4</sup>: Otro tipo de regulación**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#3</sup>:** Derivado del análisis de las alternativas ya referidas, no se identifica otra la alternativa regulatoria que pudiera implementarse para realizar el requerimiento del Informe de resultados de las pruebas del SRV señalado en la NOM-004-ASEA-2017. En este sentido, se concluye que únicamente con la emisión de la regulación propuesta se tendrían elementos para atender la problemática planteada. Toda vez que mediante esta propuesta es posible llevar el requerimiento que se propone a fin de contar con información y documentación para identificar el cumplimiento a la NOM-004-ASEA-2017."

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados, tal como se señaló en el documento "20241220121448\_58054\_Anexo III. Costo-Beneficio - Acuerdo Programa



2025-2026.xlsx", anexo a la Propuesta Regulatoria, que a manera de resumen indica lo siguiente:

Alternativa	Beneficio \$	Costo \$	Beneficio - Costo \$
Propuesta Regulatoria	\$2,497,992,201	\$13,989,981	\$2,484,002,220
no emitir regulación alguna	\$1,698,634,697	0.00	\$1,698,634,697
Autorregulación	\$1,698,634,697	\$9,513,187	\$1,689,121,510
Esquemas Voluntarios	\$234,811,267	\$1,315,058	\$233,496,209
Incentivos económicos	\$2,402,938,602	\$13,989,981	\$2,388,948,621

En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ya que el con la emisión del Acuerdo es posible establecer los canales de presentación del Informe de Resultados, así como el procedimiento que se debe seguir en caso de no contar con este documento. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado de **\$2,484,002,220 pesos** es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

## VI. Impacto de la Regulación.

### A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Por lo que respecta a los trámites relacionados con la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señaló que derivado de su implementación se creará el trámite: *Entrega del Informe de resultados de la prueba del SRV*, en dos modalidades; a) Prueba inicial y b) Prueba periódica.

En ese contexto, se informa a la SEMARNAT que, para la correcta inscripción en el RFTS del trámite derivado de la Propuesta Regulatoria mencionado anteriormente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 46 de la LGMR. Esto permitirá que dicho trámite sea aplicable y de observancia obligatoria para los particulares regulados. En consecuencia, **la SEMARNAT deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente al trámite en cuestión, a fin de proceder a su inscripción en el RFTS**, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la misma ley.

### B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a las acciones regulatorias, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20241220181550\_58054\_Anexo II. AIR - Acuerdo Programa 2025-2026\_NOM-004-ASEA-2017.docx", enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.



**C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.**

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento "20241220181550\_58054\_Anexo II. AIR - Acuerdo Programa 2025-2026\_NOM-004-ASEA-2017.docx", indicó que la publicación de la presente convocatoria establece obligaciones que los regulados deberán de cumplir a efecto de que puedan realizar actividades de Expendio al Público de gasolinas mediante Estación de Servicio con fin Específico ubicadas en diversas Zonas, Delegaciones y Municipios. En este sentido, los parámetros normativos y las acciones estipuladas en la Propuesta Regulatoria no establecen restricciones a los regulados en cuanto a su participación en el sector de los hidrocarburos, lo que conlleva a que no se perjudica la competencia entre ellos.

En este contexto, la SEMARNAT señaló que con la emisión de la presente Propuesta Regulatoria no se restringe la competencia, ya que su premisa es establecer la obligación referida, considerando el bajo porcentaje de cumplimiento observado en las instalaciones de la citada actividad en la Zonas, Delegaciones y Municipios sujetos a la regulación propuesta, así como en atención al número de Laboratorios de pruebas aprobados por esta Agencia y la ubicación de los mismos, y con ello garantizar la disminución máxima posible de la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera a partir de las instalaciones con actividad de Expendio al Público de gasolinas mediante Estaciones de Servicio con fin Específico ubicadas en las Zonas

Sobre el particular, se considera que la SEMARNAT justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la entrega del Informe de resultados de la prueba periódica o inicial vigente a que se refieren en la NOM-004-ASEA-2017, argumentando la necesidad de generar certeza jurídica a los agentes Regulados sobre los plazos y los requerimientos de dichos Informes. Por lo tanto, con la información remitida se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

**D. Análisis costo-beneficio.**

**De los costos.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20241220181550\_58054\_Anexo II. AIR - Acuerdo Programa 2025-2026\_NOM-004-ASEA-2017.docx", en el que presenta el análisis de los costos de cumplir con la Propuesta Regulatoria, a saber:

**"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1\***

*Regulados con Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas a los que aplica la NOM-004-ASEA-2017.*

**Describe o estime los costos#1\***

*Los costos asociados a la regulación propuesta versan sobre los requerimientos que implican erogaciones por parte de los Regulados. Asimismo, derivado del análisis de acciones regulatorias*



*asociadas a la regulación propuesta, se instrumenta la cuantificación de costos a partir del modelo de costeo estándar (MCE) toda vez que se identifican y miden las cargas administrativas de los requerimientos correspondientes.*

*Considerando lo anterior, el costo asociado a la emisión de la regulación propuesta se señala en los siguientes numerales y aplica para tres escenarios o casos:*

*Numeral TERCERO. Presentación del Informe de Resultados.*

*Para la estimación del costo de la entrega del Informe de Resultados se contemplan dos esquemas. El primero que corresponde a los Regulados que optan por realizar la entrega mediante correo electrónico, por lo que el costo estimado corresponde al salario de una persona que realiza la digitalización del Informe, así como elabora y envía el correo electrónico con dicho informe; por lo tanto, para este esquema se estimó un costo de \$322 pesos y \$340 pesos, para los años 2025 y 2026 respectivamente.*

*El segundo esquema, es la entrega del Informe de Resultados de manera presencial en formato físico en la Oficialía de Partes de la Agencia, en este caso se considera también que el informe podrá entregarse en formato electrónico o en formato físico (copias), por tal motivo se estimó el costo de un dispositivo USB y el costo que se incurre por 100 copias fotostáticas, para obtener finalmente un promedio de costo por formato electrónico y copias, de \$150 pesos y \$158 pesos, para los años 2025 y 2026 respectivamente; adicionalmente se estimó el costo de viáticos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y transporte desde el domicilio del Regulado al aeropuerto de origen, del aeropuerto de la Ciudad de México al hotel y viceversa, de lo cual se advierte una erogación de \$8,274 pesos y \$8,744 pesos, para 2025 y 2026 respectivamente. Con lo cual el costo de este esquema asciende a \$8,424 pesos y \$8,902 pesos, para 2025 y 2026 respectivamente.*

*Para estimar el costo total de la regulación, se consideró el número de estaciones de servicio a los cuales aplicará la NOM-004-ASEA-2017 para los años 2025 y 2026, 3,095 y 3,126, respectivamente; asimismo, se asumió que al menos el 50% de los regulados optarán por enviar mediante correo electrónico el Informe de Resultados y el otro 50% por la entrega en la Oficialía de Partes de la Agencia". (sic)*

De acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluó el **costo de cumplimiento total derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria** para los años 2025 y 2026, **asciende a \$27,979,962 pesos**, esto es un promedio anual de \$13,989,981 pesos.

**De los beneficios.**

La SEMARNAT ha estimado los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, destacando que la NOM-004-ASEA-2017 establece la obligación para los Regulados de instalar Sistemas de Recuperación de Vapores (SRV) en sus instalaciones. Además, dicha norma contempla los métodos de prueba para determinar la eficiencia del sistema, así como la evaluación del prototipo, la instalación, la prueba inicial, los parámetros de operación, el mantenimiento, las pruebas periódicas y los procedimientos de evaluación del desempeño del SRV.



El objetivo principal de estas disposiciones es reducir o evitar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) a la atmósfera, los cuales representan un riesgo significativo para la salud de las personas y el equilibrio de los ecosistemas.

**"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1\***

*Población en general (incluye a los trabajadores de la propia instalación) y el medio ambiente en las que se ubican las estaciones de servicio a las cuales aplica la NOM-004-ASEA-2017.*

**Describe y estime los beneficios.**

*Por otro lado, se tiene que el beneficio anual estimado en el AIR presentado para la NOM-004-ASEA-2017 asciende a \$6,381,653,916 pesos para 2025 (a precios de noviembre de 2024) y \$6,743,876,592 pesos para el año 2026, considerando que el 100% de las estaciones de servicio cumplen con la NOM. No obstante, se tiene que en promedio el cumplimiento es del 30%, es decir, se estima que el beneficio sería de \$1,906,213,366 y \$2,023,162,978 pesos, para 2025 y 2026, respectivamente.*

*Ahora bien, si con la emisión de la regulación propuesta se espera que al menos el 68% de los Regulados cumpliera con la regulación, el beneficio sería de \$4,339,524,663 y \$4,585,836,083, pesos, para 2025 y 2026, respectivamente; es decir, el beneficio por la emisión de la regulación propuesta sería de al menos \$2,433,311,297 y \$2,562,673,105 pesos, que resulta de la diferencia pasar de un cumplimiento del 30% al 68%. ES decir, un beneficio anual promedio de al menos \$2,497,992,201 pesos". (sic)*

Con base en la información presentada por la SEMARNAT, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, garantizando que los beneficios derivados de su implementación superen los costos de cumplimiento para los particulares.

Los costos anuales de cumplimiento se estiman en **\$13,989,981 pesos**, mientras que los beneficios proyectados ascienden a **\$2,497,992,201 pesos**. **Esto resulta en un beneficio neto de \$2,484,002,220 pesos**, lo que confirma que los beneficios generados por la emisión de la Propuesta Regulatoria superan significativamente los costos asociados.

**VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 12 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la Unidad de Gestión Industrial dispondrá del personal necesario que se encargará de recibir y revisar la documentación que ingrese para determinar los casos en que se presente lo previsto en el numeral QUINTO. Cabe mencionar que la ASEA cuenta con personal que se encarga, de manera exclusiva, de brindar la atención que se ofrece a través de la Oficialía de Partes, misma que turnará al área de la Unidad de Gestión Industrial la información que reciba, conforme a la dinámica con la que opera cotidianamente.



### VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó que: *"El logro de los objetivos de la regulación propuesta se medirá a través del análisis de los Informes de Resultados que sean emitidos por los Regulados a la Agencia; a efecto de que se posibilite la determinación del grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos y administrativos señalados en la NOM-004-ASEA-2017, lo cual reflejará de manera objetiva la situación y desempeño que los Regulados establecerán de conformidad con normatividad en materia"*. Por lo anterior se considera que la SEMARNAT atendió la presente sección.

### IX. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia, en el que se tomaron en cuenta y analizaron diversas aportaciones del grupo de trabajo, relativas a los requisitos, la calendarización para la presentación del Informe de resultados y los documentos que los Regulados deberán integrar y solventar para los diferentes supuestos referidos en el Acuerdo. Asimismo, se consideraron los temas concernientes a las zonas o municipios en los cuales es aplicable la regulación propuesta, a efecto de cumplir con lo señalado en la normatividad en materia.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30216>

Por todo lo expresado con antelación, **se resuelve emitir el presente Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado *"Del Análisis de Impacto Regulatorio"*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
Comisionado Nacional

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

